

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de abril de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00537-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 08:30 a.m. del 20 de abril de 2023

Inicia grabación 9:09 a.m.

Fin audiencia: 9:25 a.m. del 20 de abril de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **HARLEY VACA CALDERON**, su apoderado **FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA** y las demandadas **ALISSON TATIANA VACA VELANDIA** y **MARLEN BETTY VELANDIA GARZÓN** quienes en la audiencia otorgan poder al Abogado **LUIS HERNAN MURILLO SANCHEZ**.

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INTERROGATORIO DE PARTES DECRETO DE PRUEBAS Y SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

Se deja constancia que en esta diligencia se le reconoce personería jurídica al Abogado **LUIS HERNAN MURILLO SANCHEZ** como apoderado de las demandadas; fue evacuada la etapa de conciliación la cual se declara fracasada, el apoderado de las demandadas propone Incidente de Nulidad por indebida notificación de conformidad con el Art. 133 CGP., la sustenta en que el demandante no notificó en debida forma por cuanto tomo como dirección electrónica la anotada en un proceso Ejecutivo de Alimentos en el cual para la época era la Sra **MARLENY VACCA** quien representaba a su entonces menor hija **ALISSON TATTANA**, quien en esta audiencia indicó en sus generales de ley su dirección electrónica alissontatiana.v@gmail.com y de la que tiene pleno conocimiento el demandante, toda vez que a través de ella se comunica frecuentemente con su hija, adicionalmente que la certificación emitida por Servientrega no hace referencia sobre la apertura del correo de notificación por parte de la señora. Por lo mismo solicita como prueba dentro del incidente el interrogatorio de Parte del señor **HARLEY VACA CALDERON**.

De conformidad a lo establecido en el Art. 134 del CGP, se le indica al apoderado de la parte actora que sobre el incidente propuesto se le corre traslado al apoderado de la parte actora por el término de tres (3) días para que presente su escrito, término que empieza a correr a partir del día siguiente hábil a esta diligencia.

Así las cosas, se suspende la presente diligencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:25 a.m. del día 20 de abril de 2023, se levanta la audiencia

Maria Emelina Pardo Barbosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93973176b8c379e1711c44b93b54d723d5af38d599679fe01f190313ed97f32**

Documento generado en 20/04/2023 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>